

Escritura # 763

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
VIGAS METALICAS VIGAMET S.A. \*  
CAPITAL SOCIAL: \$ 5,000.00\*\*\*\*\***

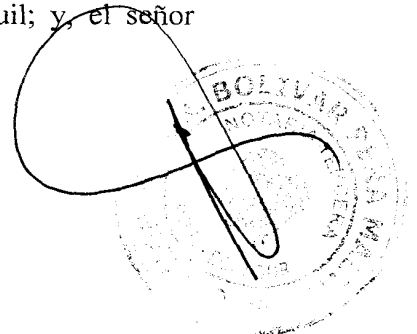
NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA

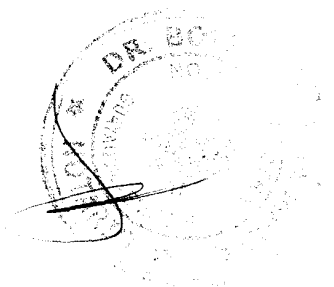


En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los **VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí, doctor **BOLIVAR EDUARDO PEÑA MALTA**, Notario Tercero de este cantón, comparece el señor **SANTIAGO LLADÓ HOLGUÍN** por los derechos que representa de la compañía **HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.**, en su calidad de Gerente General según consta del nombramiento que se adjunta a la presente escritura en calidad de habilitante; quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **SEBASTIÁN LLADÓ HOLGUÍN**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, todos capaz para obligarse y contratar, a quien doy fe de conocerle. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase Usted incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la presente Constitución de la Compañía **VIGAS METALICAS VIGAMET S.A.**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública: **Holding Acciones del Pacifico Accpacific S.A.**, debidamente representada por **Santiago Lladó Holguín**, en su calidad de **Gerente General**, la misma que declara ser de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor



**Sebastián Lladó Holguín**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; ambos capaces de contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I “DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO”. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía que se constituye es **VIGAS METALICAS VIGAMET S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un Factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en el desarrollo de actividades relacionadas a la industria metalmecánica en general sin perjuicio de que para efectos del adecuado cumplimiento de su objeto social se dedique a las siguientes actividades desarrolladas u otras afines a su objeto social: La compañía podrá conformar, elaborar fundir y en general prestar servicios integrales respecto de la metalmecánica, vigas, estructuras, tuberías y sin perjuicio de no estar establecidos podrá: - Conformación y elaboración de Vigas metálicas o de cualquier otro tipo de material o aleación metálica o no metálica para la industria y construcción en general. Podrá prestar el servicio general e integral

*Q*



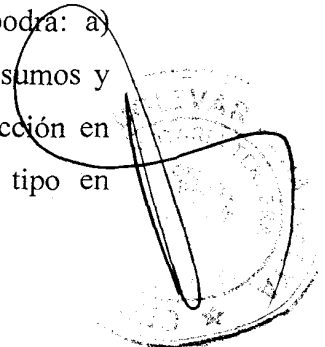
NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



asi como complementario necesario para la colocación, montaje, instalación de vigas y estructuras metálicas en general, estando de igual manera en capacidad de desarrollar todo tipo de estudios, planificación, diseño es decir todo tipo de ejecución y obras en general para la industria y construcción. La empresa estará en capacidad de importar, exportar, comercializar y distribuir todo tipo de vigas sin importar su material, así como todo tipo de material, insumo, equipo y tecnología afín al desarrollo de su actividad y cumplimiento de su objeto social. De igual manera la empresa podrá presta todo tipo de servicio técnico y especializado, mantenimiento, ejecución de obras asi como asesoramiento en proyectos metalmecánicos como en obras afines a su objeto social. -Servicio de Recubrimientos de Metales - Servicio de Granallado en sus distintas modalidades, productos y métodos. -Servicios de Limpieza tales como: Chorro arenado abrasivo seco Chorro abrasivo húmedo Hydrojetting -Servicios de Recubrimiento de Metales tales como: Galvanizado por inmersión en caliente Pintura electrostática Pintura líquida La importación y exportación, Fabricación, producción, distribución, comercialización, representación y venta al por mayor y menor de toda clase de productos galvanizados, metálicos, equipos y maquinaria industriales o artesanales, materias primas, insumos y productos para el área de la industria metalmecánica o servicios y productos generales relacionados con la industria de la construcción. -Desarrollo y venta de tecnología, proceso y diseños relacionados con la industria, metalmecánica, y construcción en general. -La sociedad en forma directa o representando a otras extranjeras y nacionales podrá: a) Producir, comprar, vender, importar, exportar productos e insumos y materias primas para la industria, metalmecánica, y construcción en general. b) Brindar servicios técnicos, asesoría de todo tipo en



materias afines a su objeto social. -Actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras; así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación, cuentas en participación y mutuos con interés, con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones así como adquirir franquicias y franquiciamientos, venta o adjudicación de las mismas en el territorio nacional y en el extranjero. -Aperturar cuantas sucursales de la empresa en territorio nacional y extranjero que fueran necesarias para el cumplimiento del objeto social al igual que estará en posibilidad de realizar estará facultada para apertura de centros de galvanizado, fabricas, galpones, plantas de producción y comercialización así centros en general destinados a esta industria y la implementación u aplicación de la misma. Para poder cumplir con su objeto social la Compañía podrá de igual forma importar, exportar, producir, comercializar y distribuir todo tipo de artículos galvanizados, metalmecánicos, metálicos, accesorios en general destinados a su distribución y comercialización al por mayor y menor y en general podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social. Así mismo, para la realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; como también contratar a técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales, participar en licitaciones públicas y privadas; y en general podrá efectuar toda clase de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes. **ARTÍCULO CUARTO:**



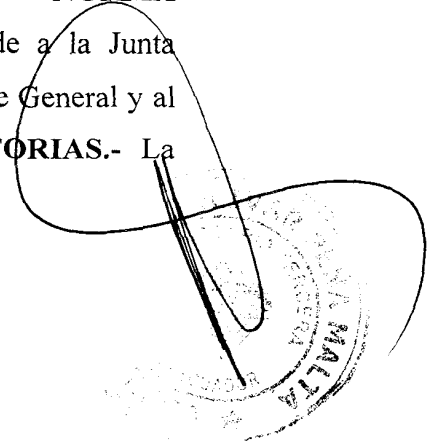
NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



**PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TÍTULO II “DEL CAPITAL”. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00). Las acciones podrán ser ordinarias y nominativas o preferidas. Las acciones ordinarias y nominativas confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de Compañías y este estatuto reconoce a los accionistas. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán conferir derechos especiales, los cuales serán determinados por la Junta General de Accionistas, en cuanto al pago de dividendos y en la liquidación de la compañía. El monto de las acciones preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital suscrito de la compañía. Por resolución de la Junta de Accionistas, el capital social puede ser aumentado teniendo los accionistas derecho preferente para suscribir dichos aumentos en la forma, proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extranjeros, las mismas que llevarán el número de orden que les corresponden y los demás requisitos señalados en la ley y el estatuto. **TÍTULO III “DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN”. ARTÍCULO SEXTO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y a su Administración al Gerente General y al Presidente. **ARTÍCULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** La



Convocatoria a Junta General la efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. **ARTÍCULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO NOVENO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General de Accionistas se considere válidamente constituida y pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente. **ARTÍCULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General la integran los accionistas de la Compañía, que sean legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la ley y el estatuto,

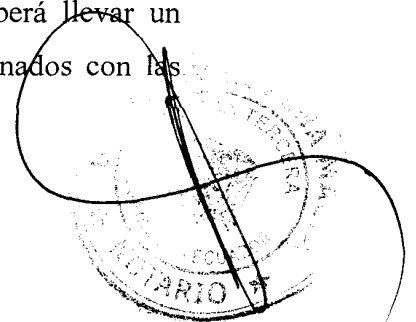
NOTARIA  
TERCERA



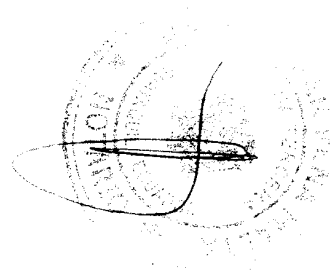
DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la misma Ley. Las Juntas Generales que se lleven a cabo dentro de los términos de ésta cláusula, serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General; a falta de estos, la Junta designará a las personas que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. La representación convencional se conferirá mediante carta - poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder otorgado ante Notario Publico bajo la figura de poder general o especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la Compañía y los Comisarios. Los accionistas propietarios de acciones ordinarias, tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones, y además, todos los derechos que establece la ley de Compañías, y solo serán responsables por las obligaciones de la Compañía hasta por el monto por ellos suscrito. Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a computadora, las que figurarán una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva, debiendo ser rubricadas todas, una por una, por el Secretario. Además se deberá llevar un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las



convocatorias y asuntos tratados y resueltos en las Juntas Generales. Corresponden a la Junta General de Accionistas, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: El nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, fijar sus periodos así como sus remuneraciones. Designar tanto Comisario principal como suplente. Resolver sobre la distribución de beneficios sociales. Conocer anualmente las cuentas, el balance General que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; Resolver acerca de la amortización de acciones; Acordar aumentos de capital. Resolver acerca de la fusión , transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación , la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. Dictar y reformar los reglamentos de la Compañía. Autorizar al Gerente General para la comercialización de bienes inmuebles de la Compañía. En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos Estatutos señalan como de su competencia privativa. Las resoluciones y decisiones de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán a cabo, aún antes de que se haya aprobado el Acta de la sesión en la que se aceptaron, a menos que la Junta decidiera otra cosa. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes representen la totalidad del capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, aceptando todos la celebración de la Junta.





NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:**

El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las Actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO DECIMO**

**TERCERO: GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las Actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados Provisionales o los Títulos de Acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio en lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de compañías; e) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Socios, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario;

9

ESTAMPADO  
NOTARIAL  
TERCERA

i) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; y, j) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá individualmente el Gerente General de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Compañías. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales, así como para intervenir en contratos de compraventa, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles, requerirá de autorización expresa previa de la Junta General de Accionistas. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos. En ausencia del Gerente General será el Presidente quien lo subrogue en sus funciones hasta su regreso o nueva designación.

**TÍTULO IV “DE LA FISCALIZACIÓN”**  
**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: COMISARIOS.-** La Junta General designará un Comisario cada dos años, quien tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración e interés de la compañía.

**TÍTULO V “DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN”**  
**DECIMO QUINTO: NORMAS GENERALES.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y, se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un Liquidador Principal y otro Suplente.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-**  
**DECLARATORIA.-** En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto. Para la realización de su objeto social la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o



NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



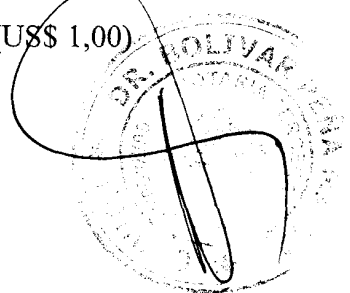
fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; como también contratar, ya sea mediante el sistema de honorarios a técnicos, asesores, especialistas y más personal que requiera el cumplimiento de sus fines sociales; y en general podrá efectuar toda clase de actos contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.-** La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador el que tendrá como facultades las establecidas en la Ley de Compañías y durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** En cada anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%), por lo menos para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO DECIMO NOVENO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo

con la Ley en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTICULO VIGESIMO: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y LA FORMA DE PAGO.-** El capital social de la Compañía es de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00)

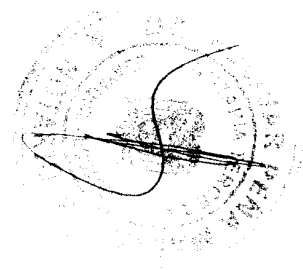


cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo como consta del siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO ACCIONES
Sebastián Lladó Holguín.	1, 00 USD.	1, 00 USD.	0.02	Una
Holding Acciones del Pacífico Accpacific S.A.	4999,00 USD.	4999, 00 USD.	99.98	Cuatro mil Novecientas Noventa y nueve
TOTALES	\$5000, 00 USD.	\$ 5000,00 USD.	100	Cinco mil

El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en su totalidad se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EMISION DE ACCIONES Y CERTIFICADOS.-** Para la emisión y entrega de acciones y certificados, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDADES.-** Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se entenderá incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social, los intervinientes facultan de





BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, 11/05/2011

Mediante comprobante No.- 295523643, el (la)Sr. (a) (ita): SANTIAGO LLADO HOLGUIN  
Con Cédula de Identidad: 0908783772 consignó en este Banco la cantidad de: USD 5000  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I. O RUC	VALOR	
1	SEBASTIAN LLADO HOLGUIN	0912934650	\$.	1 usd
2	HOLDIN ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.	0992580833001	\$.	4999 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>5,000.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Clenda Iruza Aguirre*  
Autorizada

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7369082  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/06/2011 15:24:41

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

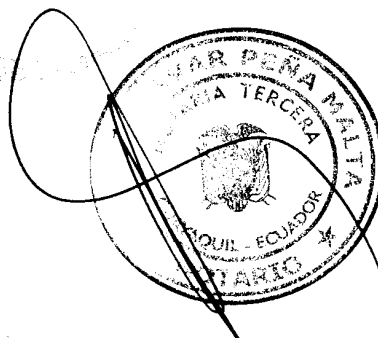
**1.- VIGAS METALICAS VIGAMET S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB MANUEL MOLINA PLAZA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
ACCIONISTAS DE LA HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.  
CELEBRADA EL DIA 5 DE MAYO DEL 2011**

En la ciudad de Guayaquil a cinco de mayo del dos mil once, se reúnen los accionistas de la Empresa HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A. en sus oficinas ubicadas en el Km. 9,1/2 vía Daule.

Siendo las 09H00, se instala la reunión y se procede a dejar constancia de los accionistas que se hallan presentes y que representan el 100% del capital pagado de la compañía, conforme al detalle siguiente:

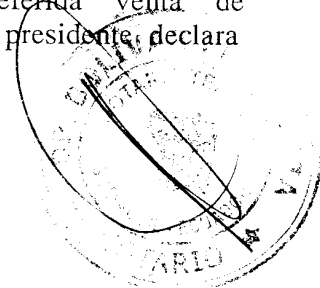
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
Santiago Lladó Ferrer	\$ 9.100	\$ 9.100	99	99%
Gina del Rocío Holguín Zurita	\$ 100	\$ 100	1	1%
TOTAL	\$ 10.000	\$ 10.000	100	100%

Actúa como Presidente de esta Junta el Señor Santiago Lladó Ferrer, y como Secretario el señor Santiago Lladó Holguín, constatado el quórum y en base a lo dispuesto al las normas legales establecidas en la Ley de Compañías, la totalidad de los socios deciden instalarse en Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas para tratar el siguiente orden del día:

**ORDEN EL DIA**

1.- Conocer sobre la intervención del holding en la constitución de la compañía VIGAS METALICAS VIGAMET S.A. El orden del día es considerado por los señores accionistas, quienes lo aceptan sin reparos. Consecuentemente, el Señor Presidente disponer sea tratado el orden del día.

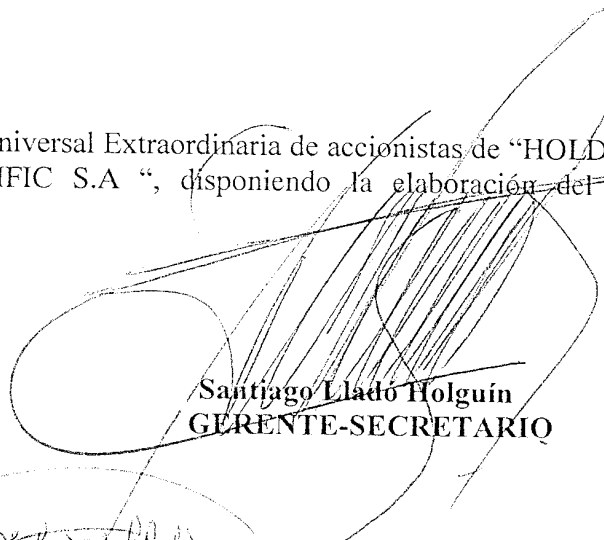
Interviene el señor Presidente y agradece la presencia de los accionistas por la comparecencia a esta Junta Universal Extraordinaria de accionistas del Holding Acciones del Pacifico Accpacific S.A., se pone a consideración el orden del día, por cuanto se expone que en los intereses de os accionista es necesaria la constitución de la empresa VIGAMET S.A sobre la cual el holding hará una inversión en su constitución equivalente al 99.98 % de las acciones de la empresa, moción que es aprobada por unanimidad de los señores accionistas. Se resuelve además acordar que sea el Gerente General de la holding ACCPACIFIC S.A.” Quién proceda formalizar la referida venta de acciones. Sin otro punto más que tratar y siendo las 10H00, el Señor presidente declara



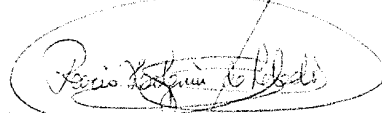
terminada la presente reunión de la Junta Universal Extraordinaria de accionistas de "HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A ", disponiendo la elaboración del acta pertinente.



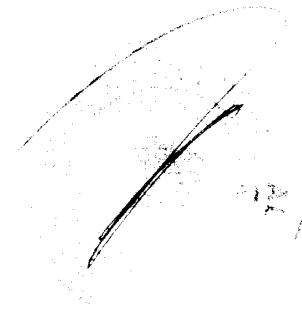
**Santiago Lladó Ferrer**  
**PRÉSIDENTE AD-HOC**



**Santiago Lladó Holguín**  
**GERENTE-SECRETARIO**



**Gina del Rocío Holguín Zurita**  
**ACCIONISTA**





Guayaquil, 12 de Agosto de 2008

Señor  
SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN  
Presente


De mi consideración:

Tengo el agrado de manifestarle que la Junta General de Accionistas de la compañía HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S. A., celebrada el día de ayer, decidió por unanimidad de votos, elegirlo como GERENTE GENERAL de la compañía para que ejerza las funciones establecidas en el Estatuto así como lo dispuesto en la ley, correspondiéndole además el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual.

Durara de conformidad con lo establecido en el Estatuto CINCO (5) AÑOS en su cargo a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

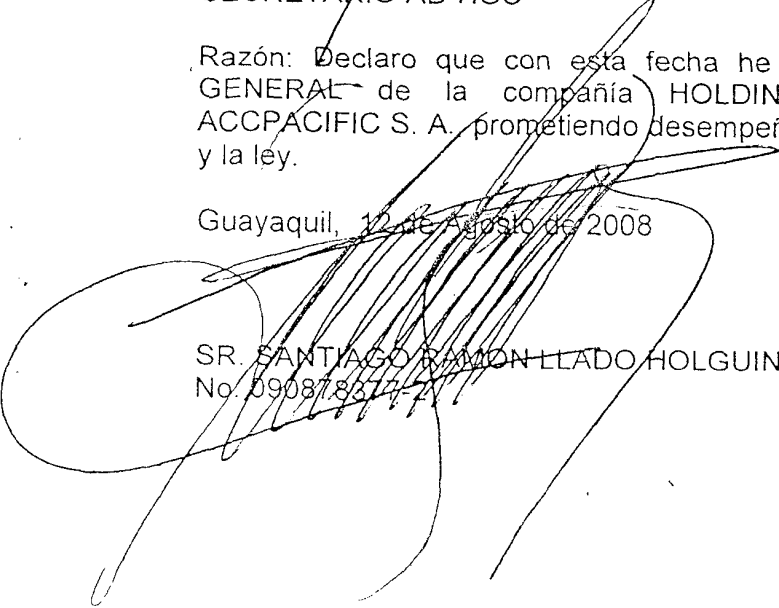
La compañía HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S. A., se constituyó mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Guayaquil el 04 de Julio del 2008 ante el Dr. Bolívar Peña Malta, Notario Publico Tercero del Cantón e inscrita en el registro mercantil con el 39.572 el 07 de Agosto de 2008.

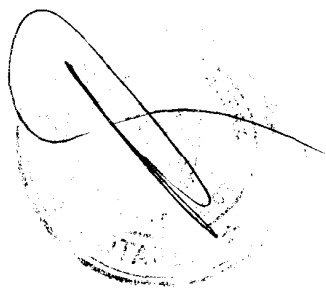
Atentamente

  
SEBASTIAN GABRIEL LLADO HOLGUIN  
SECRETARIO AD-HOC

Razón: Declaro que con esta fecha he aceptado el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S. A. prometiéndolo desempeñarlo de conformidad con el Estatuto y la ley.

Guayaquil, 12 de Agosto de 2008

  
SR. SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN  
No. 090878377-7



NUMERO DE REPERTORIO: 44.654  
FECHA DE REPERTORIO: 21/Ago/2008  
HORA DE REPERTORIO: 12:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha veintisiete de Agosto del dos mil ocho queda  
inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía  
HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A., a  
favor de SANTIAGO RAMON LLADO HOLGUIN, a foja 103.219,  
Registro Mercantil número 18.259.

ORDEN: 44654



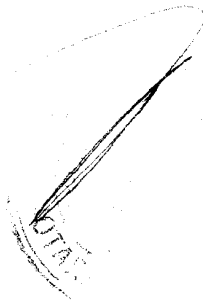
S

REVISADO POR:



REGISTRO  
MERCANTIL

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA





# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**  
**NÚMERO RUC:** 0002580033001  
**RAZÓN SOCIAL:** HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REF. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN:** LLADO HOLGUIN SANTIAGO  
**CONTADOR:**

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 07/08/2008      **FEC. CONSTITUCIÓN:** 07/08/2008  
**FEC. INSCRIPCIÓN:** 12/09/2008      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN ACCIONES

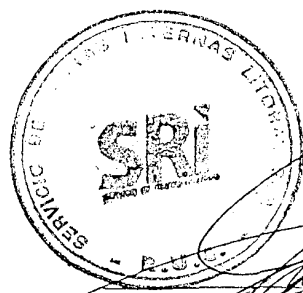
### DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS    Cantón: GUAYAQUIL    Parroquia: TARQUI    Ciudadela: KENNEDY NORTE    Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA    Número: S/N    Intersección: AV. MIGUEL HILARIO ALCIVAR    Edificio: LAS CAMARAS  
 Oficina: 901    Referencia ubicación: JUNTO A LA CAMARA DE COMERCIO    Fax: 042110045    Teléfono Trabajo: 042110544

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCIÓN:** \REGIONAL LITORAL SUR\ GUAYAS      **CERRADOS:** 0



Alex Bolívar Vela  
 Director General  
 Servicio de Rentas Internas  
 LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: ABVV231006    Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO DE ORELLANA    Fecha y hora: 12/09/2008



## REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992580933001  
RAZON SOCIAL: HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.

### ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	07/08/2008
NOMBRE COMERCIAL:	ACCPACIFIC S.A.				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	
ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN ACCIONES						

### DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Número: S/N Intersección: AV. MIGUEL HILARIO ALCIVAR Referencia: JUNTO A LA CAMARA DE COMERCIO Edificio: LAS CAMARAS Oficina: 901 Fax: 042110945 Teléfono Trabajo: 042110544

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Alex Bolivar Vallejo Villacís  
DIRECTOR GENERAL  
Servicio de Rentas Internas  
LITORAL SUR



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS [SRI.gov.ec](http://SRI.gov.ec)

CIUDADANIA 090878377-2  
LLADO HOLGUIN SANTIAGO RAMON  
GUAYAS/GUAYACUIL/CARRO CONCEPCION/  
12 OCTUBRE 1976  
0244 09389 H  
GUAYAS/GUAYACUIL  
CARRO CONCEPCION 1976

ECUATORIANA\*\*\*\*\* W333811212  
SOLTERO  
SUPERIOR ESTUDIANTE  
SANTIAGO LLADO FENNER  
6INA DEL ROSIO HOLGUIN DURIA  
GUAYACUIL 08/09/2008  
08/09/2014  
REN 0132962

ALTA  
MAYO 1976

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

217-0005  
 NUMERO

0000783772  
 CEDULA

ELABO YOLQUIN SANTIAGO RAMON

GUAYAS  
 CANTON

PROVINCIA  
 LA PUNTILLA (ATEL) (E)  
 PARROQUIA

ZONA  
 (E) PRESIDENTA (E) DE LA JUZGA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

397-0201  
NÚMERO

0912934650  
CÉDULA

LLADO HOLGUIN SEBASTIAN GABRIEL

GUAYAS  
PROVINCIA  
TARQUI  
PARROQUIA

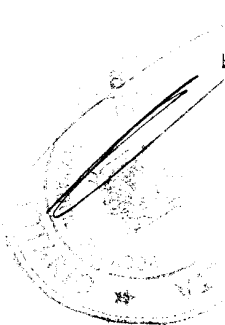
GUAYAQUIL  
CANTÓN  
TARQUI  
ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





Esta foja pertenece a la escritura de constitución de la Cía.  
VIGAS METÁLICAS VIGAMET S.A.

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



manera expresa al Abogado René Sánchez C. con Matrícula nueve mil doscientos siete C.A.P y Mónica Bone Chica con matrícula trece mil setecientos ochenta C.A.G para que realice todos los actos y trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento. Firma abogado René Sánchez C. Matrícula número nueve mil doscientos siete C.A.P. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes conmigo el Notario de todo lo cual Doy fe.

Por. HOLDING ACCIONES DEL PACIFICO ACCPACIFIC S.A.

R.U.C. 0992580834007

SR. SANTIAGO LLADÓ HOLGUÍN

(En su calidad de Gerente General)

C.B.C. # 0908783772

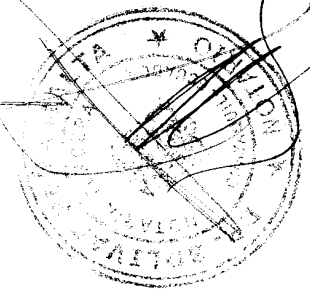
C.V. # 217-0006

SR. SEBASTIÁN LLADÓ HOLGUÍN

C.D.C. # 0912934650

C.V. # 397-0201

EL NOTARIO



SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VIGAS METALICAS VIGAMET S.A., CON CATORCE FOJAS ÚTILES QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, DE TODO LO CUAL DOY FE.

*Dr. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

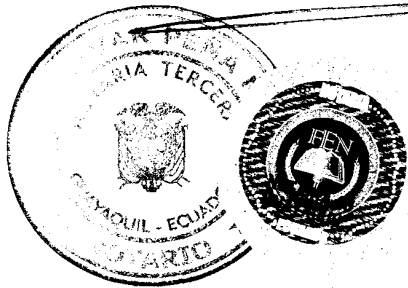


RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.11.0004529 DE FECHA DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE DEL CANTON GUAYAQUIL COMPAÑIAS, EN LA QUE APRUEBA: LA CONSTITUCION DE LA DR. BOLIVAR PEÑA MALTA COMPAÑIA VIGAS METALICAS VIGAMET S.A., Guayaquil UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

NOTARIA  
TERCERA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
DR. BOLIVAR  
PEÑA MALTA



*Dr. Bolívar Peña Malta*  
NOTARIO TERCERO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0024729

Guayaquil, 20 OCT 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **VIGAS METALES VIGAMET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:55.133  
FECHA DE REPERTORIO:07/sep/2011  
HORA DE REPERTORIO:15:29

Nº 020106

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0004529, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **16 de agosto del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **VIGAS METALICAS VIGAMET S.A.**, de fojas **81.017 a 81.044**, Registro Mercantil número **16.047.-**

ORDEN: 55133



  
**XAVIER RODAS GARCES**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

Registro de Datos Públicos  
el Cantón Guayaquil

S

REVISADO POR:

P

